



**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR JUGUETES Y PRODUCTOS PARA BEBÉ"**.

**Ref. 03/0050/260722**

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2022

**L. C. P. MÓNICA LEÓN PEREA**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR JUGUETES Y PRODUCTOS PARA BEBÉ"**, así como a su formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con análisis de Impacto en el Comercio Exterior, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 5 de septiembre de 2022 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de septiembre de 2022, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup>.

No se omite señalar las versiones previas de la Propuesta Regulatoria, de 26 de julio de 2022 y de 24 de agosto de 2022, respecto de la cual, esta Comisión emitió Dictamen Preliminar, mediante oficio CONAMER/22/4028 de 31 de agosto de 2022.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en el AIR, así como de la lectura del propio instrumento, esta Comisión determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR); ello, en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Adicionalmente, de acuerdo con la información proporcionada por la SE, con base en el artículo 5, fracciones III y V, de la *Ley de Comercio Exterior*<sup>4</sup>, (LCE) el cual establece, como facultades de la SE, entre otras, la de estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías, así como otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación, en ese mismo sentido, el artículo 24 de la LCE, establece que corresponde a esa Secretaría, especificar y publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 27 de julio de 1973, última reforma publicada el 21 de diciembre de 2006.

RSRS/AMS





correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores o importadores interesados, para lo cual, la SE, tomará en cuenta las condiciones de abasto y la oferta nacional del producto sujeto a cupos, escuchando la opinión de los integrantes de la cadena productiva, por lo anteriormente expresado se constata la facultad de la SE de emitir la Propuesta Regulatoria.

Por otro lado, es importante señalar que, dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria, le es aplicable el artículo 78, primer párrafo de la LGMR, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, la o las obligaciones regulatorias o los actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico que se esté regulando.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70, fracción I; 71, 73, 75 y 78 de dicha Ley, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN FINAL**

**I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión advirtió que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se concretará<sup>5</sup> la acción de simplificación descrita en la tabla que se muestra a continuación:

Cuadro 1. Acción de simplificación realizada por la SE

<b>Actos a ser modificados, abrogados o derogados: trámites</b>	<b>Acción de simplificación</b>	<b>Ahorros generados</b>
<i>Arancel no pagado aprox unitario \$1,819,892.28</i>	<i>Total beneficio unitario \$1,811,758.28</i>	<i>Beneficio total anual \$43,482,199</i>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada en el formulario del AIR

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que, efectivamente se generarán ahorros cercanos a los **\$43,482,199** pesos anuales para los particulares; de acuerdo con la información proporcionada por esa Secretaría, por lo que se dan por atendidas las formalidades exigidas en el artículo 78 de la LGMR.

**II. Consideraciones generales.**

Anteriormente los aranceles constituían el medio de protección más eficaz para los sectores productivos nacionales, más adelante, con la apertura comercial mundial y con la finalidad de

<sup>5</sup> De conformidad con el Anexo 20220823195802\_54147\_costos y beneficios cupo juguetes.xlsx

RSRS/AMS





facilitar el comercio entre las naciones se buscó reducir tarifas y medidas de protección en pro del libre comercio (de forma paulatina y por medio de tratados, convenios o acuerdos internacionales e incluso de forma unilateral). En el caso de México, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, supuso el periodo de liberalización comercial y reducción arancelaria, desde entonces el país se unió a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Organización Mundial del Comercio (OMC) y firmó otros tratados de libre comercio; para el año de 1996, esta liberación había repercutido en las cadenas productivas del país y como consecuencia, surge la necesidad de establecer (como antes ya se hacía) instrumentos no arancelarios y medidas de salvaguarda para obstaculizar, frenar o regular el flujo de mercancías extranjeras.

Dentro de las facultades del Ejecutivo Federal, se encuentra la de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la SE o en conjunto con las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 4, fracción IV de la LCE.

Algunas de estas medidas se traducen en lo que se conoce como Regulaciones y Restricciones no Arancelarias (RRNA), que se establecen en casos de abastecimiento (consumo o materias primas para la producción), desequilibrio en la balanza de pagos, para impedir prácticas desleales del comercio, conforme a los tratados o convenios internacionales o como respuesta a las restricciones establecidas por otros países y en lo referente a la seguridad nacional, salud pública y sanidad, de acuerdo a la legislación en la materia.

Los cupos forman parte de las RRNA e incluso de las medidas de salvaguarda que se establecen con el fin de proteger las cadenas productivas nacionales, para complementar la oferta nacional o incluso, en casos de abastecimiento.

De acuerdo al artículo 23 de la LCE, se entenderá por cupo de exportación o importación al monto de una mercancía que puede ser importado o exportado ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo.

Los cupos pueden establecerse de forma unilateral, de tal forma que la Secretaría especificará y publicará en el DOF la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para presentar las solicitudes, la vigencia y el procedimiento para su asignación, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior. Para la determinación de dicho volumen o valor, se tomará en cuenta la opinión de los integrantes de la cadena productiva, las condiciones de abasto y la oferta nacional del producto<sup>6</sup>.

La industria juguetera mediante la creación de su HUB<sup>7</sup> Juguetero al norte de México, pretende fortalecer las cadenas de valor y de suministro, atrayendo inversión extranjera a nuestro país, incremento del empleo directo e integrando en sus productos, mayor cantidad de insumos nacionales y contenido regional, objetivos que se alinean al Plan de Reactivación Económica de la SE 2021 y 2022, el cual, se ha promovido como un instrumento para enfrentar la compleja situación económica y sanitaria presentada en México y el mundo, ante la pandemia por COVID-19, un plan estratégico basado en 4 ejes para el fortalecimiento de las Industrias, haciéndolas más innovadoras, incluyentes entre las industrias y mayor diversidad

<sup>6</sup> <http://aduanasrevista.mx/cupos-de-importacion-o-exportacion/>

<sup>7</sup> Se refiere al punto estratégico de una red de distribución para llegar a muy diversos sitios, sustituyendo el traslado simple de origen – destino.

RSRS/AMS



de productos y de exportación, por lo que el cupo al ser una política industrial que busca impulsar el desarrollo del HUB Juguetero, ayudará a complementar la oferta del juguete en el territorio nacional, fomentando así la competitividad del sector y facilitando el establecimiento de condiciones para mejorar la productividad, la innovación y la inversión en la industria del juguete.

Por todo lo expuesto y considerando que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se contribuirá a la reactivación económica del país, ya que se promoverá la inversión extranjera en México, habrá incremento al empleo directo, así como a la productividad, y fomentará la innovación, permitiendo complementar la oferta del juguete en el territorio nacional, fomentando así la competitividad del sector y facilitando el establecimiento de condiciones para mejorar la productividad, la innovación y la inversión en la industria del juguete, es por lo que, la CONAMER considera adecuado emitir la Propuesta Regulatoria.

### **III. Definición de la problemática y objetivos generales de la regulación.**

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la Propuesta Regulatoria conlleva como problemática principal, los efectos generados por la pandemia del COVID19 ya que se originó una onda expansiva que afectó a toda la economía mundial y desencadenó la mayor crisis en más de un siglo; esto condujo a un aumento drástico de la desigualdad interna y entre los países.

Los impactos económicos de la pandemia fueron especialmente graves en las economías emergentes, donde las pérdidas de ingresos pusieron de manifiesto y exacerbaban ciertos factores de fragilidad económica preexistentes. A medida que avanzaba la pandemia en 2020, se vio con claridad que muchos hogares y empresas no estaban preparados para soportar una alteración de semejante duración y escala en sus ingresos. Diversos estudios basados en datos anteriores a la crisis indican, por ejemplo, que más del 50 % de los hogares de las economías emergentes y avanzadas no podrían sostener el consumo básico durante más de tres meses en caso de perder sus ingresos. Del mismo modo, las reservas de efectivo de una empresa promedio alcanzarían para cubrir los gastos correspondientes a menos de 55 días. Muchos hogares y empresas de economías emergentes ya cargaban con niveles de deuda insostenibles antes de la crisis y tuvieron dificultades para hacer frente a los pagos cuando la pandemia y las medidas de salud pública conexas provocaron una disminución abrupta en sus ingresos.

La crisis tuvo un impacto drástico en la pobreza y la desigualdad en todo el mundo. La pobreza mundial se incrementó por primera vez en el curso de una generación y las desproporcionadas pérdidas de ingresos sufridas por las poblaciones desfavorecidas condujeron a un enorme aumento de las desigualdades internas y entre los países. Según los datos de diversas encuestas, en 2020 el desempleo temporal entre los trabajadores que solo tienen educación primaria completa se elevó en el 70 % de los países. La pérdida de ingresos también fue mayor entre los jóvenes, las mujeres, los autónomos y los trabajadores ocasionales con niveles más bajos de educación formal. Las mujeres se vieron particularmente afectadas por la pérdida de ingresos y de puestos de trabajo, dado que era más probable que estuvieran empleadas en los sectores más afectados por los confinamientos y por las medidas de distanciamiento social.

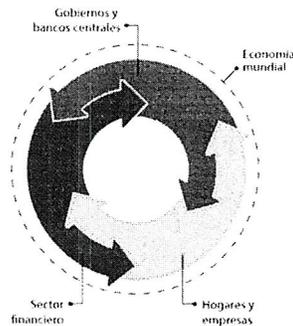
RSRS/AMS



Entre las empresas existen patrones similares. Las más pequeñas, las informales y las que tenían acceso limitado al crédito formal se vieron más afectadas por las pérdidas de ingresos que generó la pandemia. Cuando se inició la crisis, las compañías más grandes tenían capacidad para cubrir los gastos de hasta 65 días, mientras que las medianas podían hacer frente a 59 días y las pequeñas empresas y las microempresas, a 53 y 50 días, respectivamente. Por otro lado, las microempresas y las PYMES están sobrerrepresentadas dentro de los sectores más afectados por la crisis, como los servicios de alojamiento y alimentación, el comercio minorista y los servicios personales.

Aunque son los hogares y las empresas los que se han visto más directamente afectados por la pérdida de ingresos derivada de la crisis, los riesgos financieros resultantes afectan a toda la economía a través de diversos canales que se refuerzan mutuamente y que conectan la salud financiera de los hogares, las empresas, las instituciones financieras y los Gobiernos (véase el gráfico 1.3). Debido a esta interconexión, si en un sector los riesgos financieros son elevados, pueden extenderse a otros ámbitos y desestabilizar la economía en general. Por ejemplo, cuando los hogares y las empresas sufren tensiones financieras, el sector de las finanzas se enfrenta a un mayor riesgo de incumplimiento en el pago de préstamos y tiene menos capacidad para ofrecer crédito. Del mismo modo, si la situación financiera del sector público se deteriora (por ejemplo, como resultado del aumento de la deuda pública y la merma de los ingresos tributarios), su capacidad para brindar apoyo al resto de la economía se debilita<sup>8</sup>.

Gráfico 1.3 Riesgos de los balances interconectados



Otro punto que deriva de la problemática planteada por la SE es, que derivado de la creciente competencia de China en el mundo desde su ingreso a la OMC y la inminente eliminación de cuotas compensatorias contra ese país, la SE decide crear el cupo de importación de juguetes y productos para bebé en el mes de agosto del 2005, para apoyar a la industria y contrarrestar los efectos negativos que podrían traer estos sucesos. El cupo de juguetes y de productos para bebé, a decir de la SE, tuvo como objetivos centrales, incentivar la inversión en México, incrementar la productividad, fomentar la innovación y la creación de más empleos en la industria para contribuir al mejor desempeño de las empresas en el dinámico entorno comercial.

<sup>8</sup><https://www.bancomundial.org/es/publication/wdr2022/brief/chapter-1-introduction-the-economic-impacts-of-the-covid-19-crisis#:~:text=Los%20impactos%20econ%C3%B3micos%20de%20la%20pandemia%20y%20los%20nuevos%20riesgos%20para%20la%20recuperaci%C3%B3n&text=La%20pandemia%20de%20COVID19%20gener%C3%B3,inter%20y%20entre%20los%20pa%C3%ADses%20>

RSRS/AMS





Durante el periodo de vigencia del cupo de importación 2006 a 2020, la tasa media de crecimiento anual del valor de producción de juguetes incrementó 3.2% respecto del periodo del 2000 al 2006, el empleo incrementó 0.3% y el consumo nacional aparente en este mismo periodo fue de 0.9%. La industria pudo mantenerse sin afectaciones graves durante este periodo. En la actualidad, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2020, la producción nacional de juguetes fue de 112.3 millones de dólares, reducción del 28.9% respecto del año 2019 y el empleo se contrajo 2.5% en este mismo periodo; caídas en gran medida, causadas por el virus SARS-CoV-2. Sin embargo, durante los meses de enero a noviembre de 2021, la producción nacional de juguetes fue de 126.6 millones de dólares, incrementó del 21.2% respecto del mismo periodo del año anterior, mientras que el empleo incremento 22.4% en el mismo periodo.

El cupo al ser una política industrial que busca impulsar el desarrollo del HUB Juguetero, ayudándole a complementar la oferta del juguete en el territorio nacional, lo que fomentará la competitividad del sector y facilitará el establecimiento de condiciones para mejorar la productividad, la innovación y la inversión en la industria del juguete.

Bajo esta perspectiva, este órgano administrativo desconcentrado, estima justificados el objetivo y la situación que dan origen a la Propuesta Regulatoria, por lo que considera conveniente su emisión, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, considerando que la Industria plantea proyecciones con incrementos en indicadores de inversión, empleo, exportaciones, contenido nacional y una mayor integración ente industrias durante el 2022-2024.

#### **IV. Alternativas de la regulación.**

Con relación al numeral 4 del AIR, relativo a señalar y comparar las alternativas con las que se podría resolver la problemática identificada, la SE incluyó la siguiente:

***“Esquemas de autorregulación.*** – *El esquema de autorregulación no es viable toda vez que los mecanismos de asignación de los cupos deben ser establecidos mediante Acuerdo Secretarial, en los cuales se establecen los montos y procedimientos que debe llevar a cabo el particular, de no ser así no habría manera de regular.”*

***“No emitir regulación alguna.*** - *De no emitir regulación alguna no se lograría el objetivo del acuerdo que es impulsar el desarrollo del gremio Juguetero, ayudándole a complementar la oferta del juguete en el territorio nacional, fomentando así la competitividad del sector y facilitando el establecimiento de condiciones para mejorar la productividad, la innovación y la inversión en la industria del juguete.”*

Por otro lado, esa Dependencia, consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación, toda vez que, *“El Cupo es una Política Industrial que busca impulsar el desarrollo del HUB JUGUETERO, ayudándole a complementar la oferta del juguete en el territorio nacional, fomentando así la competitividad del sector y facilitando el establecimiento de condiciones para mejorar la productividad, la innovación y la inversión en la industria del juguete”.*



Bajo este contexto, esta CONAMER considera, que la Propuesta Regulatoria consiste en la mejor opción, ante la problemática identificada y los objetivos que la persiguen, no obstante, se exhorta a la SE para que, en lo posterior, evalúe de manera integral las alternativas regulatorias y no regulatorias para dar solución a la problemática planteada anteriormente.

Lo anterior, considerando que la importancia de evaluar la emisión de las propuestas regulatorias radica en los efectos potenciales, positivos o negativos que estas pueden producir, considerando que deben generar no solamente beneficios netos positivos, sino el mayor beneficio posible, por lo que es de suma importancia aplicar un proceso de evaluación de la regulación que analice el diseño de la misma, si es la mejor alternativa para solucionar un problema, y que identifique cuáles son los beneficios para la sociedad<sup>9</sup>.

**V. Impacto de la regulación.**

*1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites*

Por lo que respecta al presente rubro, la SE indicó que la Propuesta Regulatoria, modifica, el siguiente trámite:

Cuadro 2. Trámite identificado por la SE

<b>Nombre del trámite</b>	<b>Justificación</b>	<b>Información</b>
ASIGNACIÓN DIRECTA DE CUPO	Es necesario que los solicitantes se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y contar con información cierta y comprobable certificada por un Contador Público que declare bajo protesta de decir verdad, que habiéndose constituido en el domicilio fiscal del solicitante y teniendo a la vista la documentación constitutiva de la empresa, sus estados contables y financieros y demás información necesaria para rendir dicho reporte por el periodo declarado, certifique, informe y manifieste lo solicitado e indicar cuales son los medios para solicitar la expedición del certificado de cupo	<p><b>Acción:</b> Modifica  <b>Tipo:</b> Obligación  <b>Vigencia:</b> N/A  <b>Medio de presentación:</b>            VENTANILLA DIGITAL MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR.  <b>Requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, vigente, emitida por el SAT.</li> <li>ii. Escrito libre.</li> <li>iii. Reporte emitido por Contador Público Registrado.               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que el solicitante cumple con la calidad de Empresa Productora</li> <li>b) Deberá desglosar los datos e</li> </ul> </li> </ul>

<sup>9</sup> El análisis de impacto regulatorio en el ciclo de gobernanza regulatoria, de la OCDE.

RSRS/AMS





Nombre del trámite	Justificación	Información
		<p>información detallada de la empresa o del Grupo de Interés Económico</p> <p>c) Informe anual de la producción y ventas de producción nacional de juguetes y productos para bebé</p> <p>d) Informe anual de empleo desglosado en empleos fijos y temporales</p> <p>e) Reporte de inversión, innovación y desarrollo de productos</p> <p><b>Población a la que impacta:</b> IMPORTADORES DE JUGUETES</p> <p><b>Ficta:</b> No aplica</p> <p><b>Plazo:</b> n/a</p>

Fuente: Información proporcionada por la SE en el AIR

Respecto a la información precisada, esta Comisión advierte que, esa Dependencia identificó el trámite que se modificará como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria. Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se le informa a esa Secretaría, que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto al trámite antes mencionado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de este órgano administrativo desconcentrado.

2. Obligaciones y/o Disposiciones





Con relación al presente apartado, se observa que de acuerdo al AIR correspondiente, la SE anticipa que deriva de la emisión de la Propuesta Regulatoria lo siguiente:

Cuadro 3. Obligaciones identificadas por la SE

<b>Obligación</b>	<b>Artículo</b>	<b>Justificación</b>
Otras	PRIMERO	Es necesario indicar la fracción que clasifica la mercancía, el monto del cupo y el periodo en el que estará vigente
Establecen o modifican estándares técnicos	segundo	Es necesario establecer las definiciones de los distintos términos que se utilizan a lo largo del documento
Establecen o modifican estándares técnicos	Tercero.-	es necesario establecer el mecanismo de asignación del cupo
Condicionan un beneficio	Cuarto	Es necesario señalar quiénes podrán hacer uso del cupo
Establecen o modifican estándares técnicos	Quinto	Es necesario establecer el periodo del cupo e indicar bajo qué criterios y requisitos podrá ser autorizado el cupo.
Establecen o modifican estándares técnicos	Octavo	Es necesario establecer las autoridades competentes para la interpretación del Acuerdo
Condicionan un beneficio	Noveno	es necesario establecer que las autorizaciones emitidas al amparo del acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías.

Fuente: Información proporcionada por la SE en el AIR

En virtud de lo anterior, la CONAMER estima que la SE señaló y justificó las acciones regulatorias contenidas en la Propuesta Regulatoria, por lo que se consideran atendidas las formalidades del presente apartado.

### 3. Análisis en comercio exterior

Ahora bien, respecto al presente apartado, se observa que esa Dependencia manifestó lo siguiente:

RSRS/AMS



Cuadro 4. Medidas identificadas por la SE

Medidas	Artículos	Afectaciones de la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado
<p>Medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones o importaciones</p> <p>Cupos</p>	<p>PRIMERO</p> <p>PRIMERO, CUARTO Y QUINTO</p>	<p>La medida no afectaría a los usuarios, por el contrario, la medida los beneficia al tener la posibilidad de importar la mercancía que se indica en el Acuerdo con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020</p>
<b>Justificación</b>		
<p>El Cupo es una Política Industrial que busca impulsar el desarrollo del HUB JUGUETERO, ayudándole a complementar la oferta del juguete en el territorio nacional, fomentando así la competitividad del sector y facilitando el establecimiento de condiciones para mejorar la productividad, la innovación y la inversión en la industria del juguete.</p>		

Fuente: Información proporcionada por la SE en el AIR

En ese orden de ideas, tomando en cuenta la información presentada por esa Secretaría, se considera atendido el apartado. Adicionalmente, es importante señalar que, a la fecha de emisión del presente Dictamen, aún no se ha recibido la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SE.

#### 4. Costos

Para realizar el ejercicio de costos, esa Secretaría, consideró los costos de participación en la Convocatoria, al tenor de lo siguiente:

*“El costo de la regulación que se propone se calculó considerando para el (sic) la solicitud un costo de \$8,134.00 que comprende la impresión del escrito libre para firma (\$2.00) media*

RSRS/AMS



hora de internet (\$10.00) opinión positiva de obligaciones fiscales (\$0) el Reporte de contador público (\$8,000), Impresión de reportes (\$60) y escaneo de documentos (\$50). Aunado a esto se hizo el cálculo del costo de la solicitud de certificado de cupo por un total de \$12 que comprende la impresión de escrito libre para firma (\$2.00) y media hora de internet (\$10.00)”

Aunado a ello, en el anexo adjunto al AIR, la SE proporcionó el documento 20220823195802\_54147\_costos y beneficios cupo juguetes.xlsx, del cual se desprende la siguiente información:

SOLICITUD	
IMPRESIÓN ESCRITO LIBRE PARA FIRMA	\$2
MEDIA HORA DE INTERNET	\$10
OPINIÓN POSITIVA (INCLUIDA EN LA MEDIA HRA DE INTERNET)	\$0
REPORTE DE CONTADOR PÚBLICO	\$8,000
IMPRESIÓN REPORTE ANUAL	\$20
IMPRESIÓN DE INFORME ANUAL DE EMPLEO	\$20
IMPRESIÓN DE REPORTE DE INVERSIÓN	\$20
ESCANEO DE DOCUMENTOS	\$50
Total	\$8,122

SOLICITUD CERTIFICADO DE CUPO	
IMPRESIÓN ESCRITO LIBRE PARA FIRMA	\$2
MEDIA HORA DE INTERNET	\$10
Total	\$12

Fuente: Información proporcionada por la SE en el AIR

Ello de acuerdo al siguiente razonamiento, realizado por la SE, el cual consiste:

“En el último cupo similar hubo 22 participantes y se calcula que podría haber 2 partes nuevos haciendo un total de 24 posibles participantes, en este sentido, considerando los aranceles que dejarían de cubrir al utilizar el cupo se estima un ahorro de \$43,677,415.00 totales mismo que dividido entre 24 participantes da un estimado de \$1,819,892.28 unitario.

El costo de la regulación que se propone se calculó considerando para el (sic) la solicitud un costo de \$8,134.00 que comprende la impresión del escrito libre para firma (\$2.00) media hora de internet (\$10.00) opinión positiva de obligaciones fiscales (\$0) el Reporte de contador público (\$8,000), impresión de reportes (\$60) y escaneo de documentos (\$50). Aunado a esto se hizo el cálculo del costo de la solicitud de certificado de cupo por un total de \$12 que comprende la impresión de escrito libre para firma (\$2.00) y media hora de internet (\$10.00)

RSRS/AMS



Luego entonces considerando a 24 empresas participantes tendríamos que el costo total de la regulación que se propone ascendería aproximadamente a \$195,216.00 pesos”, lo que para mayor ilustración se adjunta la siguiente tabla:

Cuadro 5. Costos de la regulación

COSTO UNITARIO	NÚMERO DE OPERACIONES	COSTO ANUAL
\$8,134	24	\$195,216

Fuente: Información proporcionada por la SE en el AIR

### 5. Beneficios

Para cuantificar los beneficios de la Propuesta Regulatoria, la SE consideró la inversión que traerá la implementación del Cupo de Importación de Juguetes, justificándolo de la siguiente manera:

*“Con la entrada en vigor del Acuerdo, se espera que contribuya exponencialmente a detonar el desarrollo en la cadena de suministro de mercancías y posteriormente en toda la cadena de valor de la industria del juguete y productos para bebé, a través de una oferta complementaria de mercancías adicionales al stock producido, bajo un esquema particularmente basado en la disminución de los costos de importaciones para un determinado grupo de mercancías y, en consecuencia, promover mayor competitividad, inversión, empleos, producción, entre otros, para las empresas de la industria del juguete y productos para bebé La industria podría importar con el arancel cupo dos semanas después de la publicación del Acuerdo, por lo tanto, considerando los tiempos de planeación y tránsito, ya se tuvo que haber recibido el 60 por ciento y durante las siguientes 8 semanas se terminaría de recibir hasta el 85 por ciento del producto, tomando en cuenta que las fechas de mayores ventas para la industria del juguete y productos para bebé son en los meses de noviembre, diciembre y enero. **Los beneficios que traería la implementación del Cupo de Importación de Juguetes serían una inversión de más de 200 millones de dólares por parte de la industria juguetera, incremento del personal empleado de 6,224 personas, incremento del contenido nacional en el proceso productivo del 53 al 56%, exportaciones de 3,434 millones de dólares e incremento en la producción de 13.6%. Con lo anterior se demuestra claramente que los beneficios de la regulación que se propone, son superiores a sus costos”.***

(Énfasis añadido)

Por lo que, en resumen, los beneficios de la Propuesta Regulatoria son del orden de 200 millones de dólares. En este sentido, se espera que los beneficios sean superiores a los costos de cumplimiento.

Bajo tales consideraciones, la CONAMER determina que la Propuesta Regulatoria cumple con los requerimientos exigidos por la LGMR, toda vez que derivado de su emisión será posible generar beneficios superiores a los costos que implica su implementación.



## VI. Cumplimiento y aplicación de la *Propuesta*.

Por lo que respecta al numeral 11 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría señala lo siguiente:

*"La regulación se implementará a través de la publicación del Acuerdo y no generará el costo de mayores recursos públicos".*

En ese sentido, esta Comisión, considera atendido el rubro que nos ocupa.

## VII. Evaluación de la *propuesta*.

Con relación al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de la Propuesta Regulatoria, a lo que esa Dependencia señala:

*"Se llevará un registro del control y utilización de los montos asignados a las empresas".*

Derivado de lo anterior, la CONAMER considera atendido el rubro que nos ocupa.

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 77, primer párrafo de la LGMR, dentro de un periodo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la regulación en comento, la misma deberá someterse a un análisis de impacto regulatorio *ex post*, razón por la cual se exhorta a esa Secretaría a hacerse de los recursos de información, datos, estadísticas y documentos necesarios y suficientes, a efecto de poder cumplir cabalmente con lo establecido en el precepto jurídico mencionado.

## VIII. Consulta pública.

Respecto al presente apartado, en el numeral 14 del formulario del AIR, la SE señala que, se realizó una consulta a los siguientes:

*"Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto"*

Adicionalmente, esa Dependencia manifestó que la consulta se realizó de la siguiente manera:

*"El grupo de trabajo se conformó por el personal de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras y la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad"*

Finalmente, esa Secretaría manifestó que se concluyó lo siguiente:

*"Se concluyó que la publicación del Acuerdo beneficiará a los particulares"*

No obstante, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido diversos comentarios, de los



cuales, la SE ha dado puntual respuesta, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga:

<https://cofemersimir.gob.mx/mirs/54194>

Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, acorde con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>10</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**

**Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.**

<sup>10</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

## Abigail Montaña Sánchez

---

**De:** Gestión de la UAF  
**Enviado el:** jueves, 8 de septiembre de 2022 12:38 p. m.  
**Para:** Abigail Montaña Sánchez  
**CC:** Adriana López Flores  
**Asunto:** RE: Notificación de Pronunciamiento

### SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: [gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx), **se emite el presente acuse de recibo”**.



---

**De:** Abigail Montaña Sánchez  
**Enviado el:** miércoles, 7 de septiembre de 2022 06:39 p. m.  
**Para:** Gestión de la UAF <[gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx)>  
**CC:** Romr <[romr@economia.gob.mx](mailto:romr@economia.gob.mx)>; Olga López Bárcena <[olga.lopez@economia.gob.mx](mailto:olga.lopez@economia.gob.mx)>; Alberto Montoya Martin Del Campo <[alberto.montoya@conamer.gob.mx](mailto:alberto.montoya@conamer.gob.mx)>; Andrea Ángel Jiménez <[andrea.angel@conamer.gob.mx](mailto:andrea.angel@conamer.gob.mx)>; Jessica Poblano Ramírez <[jessica.poblano@conamer.gob.mx](mailto:jessica.poblano@conamer.gob.mx)>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <[ricardo.ruiz@conamer.gob.mx](mailto:ricardo.ruiz@conamer.gob.mx)>; Erika Valverde Gutierrez <[erika.valverde@conamer.gob.mx](mailto:erika.valverde@conamer.gob.mx)>; Marycruz Sanchez Cerrillo <[marycruz.sanchez@conamer.gob.mx](mailto:marycruz.sanchez@conamer.gob.mx)>  
**Asunto:** Notificación de Pronunciamiento

**Apreciable L. C. P. MÓNICA LEÓN PEREA**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**P r e s e n t e**

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano administrativo desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión, ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/22/4118.- Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR JUGUETES Y PRODUCTOS PARA BEBÉ".**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



**Abigail Montaña Sánchez**  
Jefa de Departamento de Promoción  
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8  
San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras  
C. P. 10400, Ciudad de México  
Tel. 5629 9500 Ext. 22640  
✉ [abigail.montano@conamer.gob.mx](mailto:abigail.montano@conamer.gob.mx)

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria